2026SAL00102878

RESOLUCIÓN 333 DE 2026

Por medio de la cual se sanea el proceso de selección No. SESAMECOB0011-26

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN, en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12,25, de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y, los decretos departamentales 007 de 2007 y 1134 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 de Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que a partir de la Constitución y con fundamento en la legislación vigente, las entidades estatales deben establecer reglas justas y objetivas que permitan a los oferentes participar en los procesos de selección. Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

RESOLUCIÓN 333 DE 2026

Por medio de la cual se sanea el proceso de selección No. SESAMECOB0011-26

Que, sobre ese aspecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que, En virtud del principio de eficacia: se tendrá en cuenta que los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Al igual que los anteriores encuentra sustento en el principio de economía en la contratación pública, el cual propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos.

Que, para el caso en particular, el Departamento a través de la secretaria de educación, elaboro el estudio previo para adelantar el proceso de selección No. SESAMECOB0011-26 cuyo objeto refiere: **CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS ESCOLARES DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: UN AULA ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA YU LUUCX PISHAU, SEDE NUEVA ESPERANZA, DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, Y UN AULA ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA YACHAY WASI RUNA YANAKUNA, SEDE WAKA YACHAY ÑAN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ISNOS; ASÍ COMO TAMBIÉN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA SÉPTICO Y ADECUACIONES LOCATIVAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA YU LUUCX PISHAU, SEDE LLANITO, MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.** Que mediante, resolución No. 321 del 2026, del veinticuatro de junio del presente año, se ordeno la apertura del proceso de selección.

Que la entidad realizo la audiencia de sorteo el día tres (3) de noviembre del 2026, donde se conforme el listado de participantes, compuesto por diez (10) posibles oferentes, que hasta las (23:59 P.M) se estableció el plazo para que los interesados allegaran las observaciones al pliego definitivo publicado con la apertura del proceso de selección.

2026SAL00102878

RESOLUCIÓN 333 DE 2026

Por medio de la cual se sanea el proceso de selección No. SESAMECOB0011-26

Que una vez fenecido el termino dado para las observaciones, respecto de las condiciones generales de participación, esto es pliego definitivo, No fueron allegadas observaciones al respecto.

Que, conforme al cronograma dado en el proceso de selección, la recepción de ofertas estaba determinada para el día cinco (5) de noviembre del año en curso, hasta las once (11: 00 a.m) para lo cual fueron allegadas mediante plataforma, un total de seis (6) ofertas.

Que mediante resolución No. 331 del 2026, se suspendió el proceso de selección en donde se indicó:

(...) Que desde la secretaria que origino la necesidad esto es, la secretaria de educación, advirtieron de un error de trascripción al momento de estructurar el aspecto financiero del proceso, generando una duplicidad en el capítulo denominado: (...) **CONSTRUCCION DE UN AULA ESCOLAR EN EL CENTRO EDUCATIVO YACHAY WASI SUNA YANAKUNA SEDE WAKA YACHAY** (...)

IX	IX - PISOS	
9.1	72121400	Suministro e instalación de Cubierta en teja con trapecios, valles h=35mm cal.28, color roja, 1080 mm ancho total, X 6000 MM, incluye tornillos fijadores. **Mis observaciones:** Incluye AIU del 30%
9.2	72121400	Suministro e instalación de Caballete en teja con trapecios, valles h=35mm cal.28, color, 1080 mm ancho total, incluye tornillos fijadores. **Mis observaciones:** Incluye AIU del 30%
9.3	72121400	Correa en perfil metálico de 3"*1 1/2", cal.18 **Mis observaciones:** Incluye AIU del 30%
9.4	72121400	Cercha Metálica, 2<2"X1/8" superior y 2<1 1/2x3/16" inferior, celosía en <1 1/4"*1/8" y varilla de 1/2 c .30. **Mis observaciones:** Incluye AIU del 30%

Por cuanto las descripciones de los ítems indicados, NO correspondes a las descripciones verdaderas de los ítems" (...)

RESOLUCIÓN 333 DE 2026

Por medio de la cual se sanea el proceso de selección No. SESAMECOB0011-26

En ese sentido, y con el fin de garantizar los principios contractuales, especialmente el de selección objetiva, se hace necesario sanear el proceso y garantizar a los proponentes la participación en el proceso bajo reglas claras y justas, en consecuencia, se requiere retrotraer la actuación administrativa **desde la presentación de las ofertas** con el fin de garantizar a todos los oferentes la correcta presentación de la oferta.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 consagró la figura del saneamiento de vicios de procedimiento o forma en los procesos contractuales disponiendo lo siguiente: "ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Que a su vez el numeral 3º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que: "Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados".

Que igualmente el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que los procesos de selección de contratistas tienen como finalidad esencial garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de las entidades públicas y la prevalencia del interés general. En tal sentido, corresponde a la Administración adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de dichos fines, con estricta sujeción a los principios y disposiciones que rigen la contratación estatal, procurando evitar la adopción de decisiones inhibitorias, así

como aquellas que puedan resultar contrarias al interés público y a los derechos de los administrados.

Que, en virtud de lo anterior, mediante el presente acto administrativo se pretende retrotraer la actuación administrativa correspondiente al proceso de selección **hasta la etapa de presentación de ofertas**, con el propósito de restablecer las condiciones procedimentales necesarias para garantizar la continuidad del proceso, la participación de los interesados y el desarrollo de las actuaciones subsiguientes, de conformidad con la normatividad vigente y los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: sanear el vicio de procedimiento presentado, dentro del proceso de selección No. No. SESAMECOB0011-26 cuyo objeto refiere: **CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS ESCOLARES DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: UN AULA ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA YU LUUCX PISHAU, SEDE NUEVA ESPERANZA, DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, Y UN AULA ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA YACHAY WASI RUNA YANAKUNA, SEDE WAKA YACHAY ÑAN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ISNOS; ASÍ COMO TAMBIÉN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA SÉPTICO Y ADECUACIONES LOCATIVAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA YU LUUCX PISHAU, SEDE LLANITO, MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.** Expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: modificar el cronograma de proceso contractual No. No. SESAMECOB0011-26 cuyo objeto refiere: **CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS ESCOLARES DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: UN AULA ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA YU LUUCX PISHAU, SEDE NUEVA ESPERANZA, DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, Y UN AULA ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA YACHAY WASI RUNA YANAKUNA, SEDE WAKA YACHAY ÑAN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ISNOS; ASÍ COMO TAMBIÉN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA**

2026SAL00102878

RESOLUCIÓN 333 DE 2026

Por medio de la cual se sanea el proceso de selección No. SESAMECOB0011-26 **SÉPTICO Y ADECUACIONES LOCATIVAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA YU LUUCX PISHAU, SEDE LLANITO, MUNICIPIO DE LA ARGENTINA, DEPARTAMENTO DEL HUILA**, el cual podrá ser corroborado en la plataforma secop II, con la finalidad de retrotraer el proceso, hasta la etapa de: **presentación de ofertas.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, contra la presente resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Neiva (H) **el día Noviembre 5 de 2026**

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

Proyectó: Aura Cristina Aguirre Torrejano